

- Resultados obtenidos.
- Datos estadísticos.
- Valoración del programa.
- Dificultades y propuestas.

Octava.-Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta, formada por los siguientes miembros:

Tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, designados por el Subsecretario del Departamento, de los cuales uno será el Director de la Oficina de Asuntos Sociales en la Comunidad Autónoma.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma de Valencia.

Serán funciones de esta Comisión:

- a) El conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados.
- b) La aprobación de la Memoria.
- c) La interpretación del presente Convenio.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución, que se llevará a cabo dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente Convenio, y, en todo caso, para aprobar la Memoria a que se hace referencia en el acuerdo séptimo.

En la reunión de constitución de la Comisión se realizará una evaluación inicial de la puesta en marcha del programa.

Novena.-Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.-La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.-El Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, Martín Sevilla Jiménez.

#### ANEXO I

##### Programas a desarrollar por la Comunidad Autónoma de Valencia en 1991

- Creación de la Escuela Infantil «Nazaret», en Valencia.
- Creación de la Escuela Infantil «Los Palmerales», en Elche (Alicante).
- Creación del servicio de apoyo educativo en el medio rural de la provincia de Castellón.

#### ANEXO II

##### Aportación de la Comunidad Autónoma de Valencia, Corporaciones Locales y Ministerio de Asuntos Sociales

1991	Pesetas
Escuela Infantil «Nazaret», de Valencia:	
Aportación de la Comunidad Autónoma y Corporación Local	23.013.237
Aportación del Ministerio de Asuntos Sociales	20.469.474
Escuela Infantil «Los Palmerales», de Elche (Alicante):	
Aportación de la Comunidad Autónoma y Corporación Local	37.891.656
Aportación del Ministerio de Asuntos Sociales	24.063.312
Servicio de apoyo educativo en el medio rural de la provincia de Castellón:	
Aportación de la Comunidad Autónoma y Corporación Local	15.098.825
Aportación del Ministerio de Asuntos Sociales	10.000.000
<b>Total aportación de la Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales</b>	<b>76.003.718</b>
<b>Total aportación del Ministerio de Asuntos Sociales</b>	<b>54.532.786</b>

**5446** *RESOLUCION de 11 de febrero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Asturias para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia.*

Habiéndose suscrito con fecha 20 de diciembre de 1991 Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Asturias para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero a tres

años), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de febrero de 1992.-El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

#### ANEXO

##### Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Asturias para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero a tres años)

En Madrid a 20 de diciembre de 1991.

#### REUNIDOS

La excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, y el excelentísimo señor don José García González, Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Asturias,

#### EXPONEN

Primero.-Que al Ministerio de Asuntos Sociales le corresponde la protección jurídica y social del menor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, y en el artículo 5.1, apartado a), del Real Decreto 791/1988, de 20 de julio.

Segundo.-Que la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 28), recoge una partida presupuestaria en el concepto 27.04.3130.454, con destino a programas de desarrollo de los servicios de atención a la primera infancia (cero a tres años).

Tercero.-Que es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a la primera infancia (cero a tres años).

Cuarto.-Que la Comunidad Autónoma de Asturias ostenta competencias en materia de asistencia y bienestar social, de acuerdo con el artículo 10.1, p), de su Estatuto (Ley Orgánica 7/1982, de 30 de diciembre), y los Reales Decretos de transferencia 251/1982, de 15 de enero, y 667/1984, de 8 de febrero.

Quinto.-Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión celebrada el día 24 de abril de 1991, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 10 de mayo del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio).

Sexto.-Que la Comunidad Autónoma de Asturias tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Asturias para el desarrollo de los programas destinados a crear servicios de atención a la primera infancia (cero a tres años) que se especifican en el anexo I de este Convenio.

Segunda.-La Comunidad Autónoma de Asturias pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.-Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Asturias y las Corporaciones Locales aportan la cantidad total de 12.227.500 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Cuarta.-El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 27.04.3130.454 para el ejercicio de 1991, aporta la cantidad total de 3.389.035 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Quinta.-El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior una vez firmado este Convenio.

Sexta.-La Comunidad Autónoma deberá:

A) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de colaboración.

B) Informar de la puesta en marcha de los servicios previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los servicios financiados.

Septima.-La Comunidad Autónoma de Asturias elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica de cada proyecto, que al menos recoja:

- Información económica.
- Actividades realizadas.

Recursos utilizados.  
Sector atendido.  
Resultados obtenidos.  
Datos estadísticos.  
Valoración del programa.  
Dificultades y propuestas.

Octava.-Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión mixta, formada por los siguientes miembros:

Tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, designados por el Subsecretario del Departamento, de los cuales uno será el Director de la Oficina de Asuntos Sociales en la Comunidad Autónoma.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma de Asturias.

Serán funciones de esta Comisión:

- El conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados.
- La aprobación de la Memoria.
- La interpretación del presente Convenio.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución, que se llevará a cabo dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente Convenio, y, en todo caso, para aprobar la Memoria a que se hace referencia en el acuerdo séptimo.

En la reunión de constitución de la Comisión se realizará una evaluación inicial de la puesta en marcha del programa.

Novena.-Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.-La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.-El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, José García González.

#### ANEXO I

##### Programas a desarrollar por la Comunidad Autónoma de Asturias en 1991

Ampliación de plazas para atención a niños/as de cero a tres años en la Escuela Infantil «Atalía», de Gijón.

#### ANEXO II

##### Aportación de la Comunidad Autónoma de Asturias, Corporación Local y el Ministerio de Asuntos Sociales

1991

	Pesetas
Ampliación de atención al grupo de edad de cero a tres años en la Escuela Infantil «Atalía», de Gijón:	
Aportación de la Comunidad Autónoma y Corporación Local	12.227.500
Aportación del Ministerio de Asuntos Sociales	3.389.035
<b>Total aportación de la Comunidad Autónoma y Corporación Local</b>	<b>12.227.500</b>
<b>Total aportación del Ministerio de Asuntos Sociales</b>	<b>3.389.035</b>

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**5447** RESOLUCION de 26 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa plancha para usos colectivos fabricada por «Novosir, Sociedad Anónima», en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), con número de contraseña CGU8009.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la

solicitud presentada por «Novosir, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Cobalto, 2, municipio de Hospitalet de Llobregat 1, provincia de Barcelona, para la homologación de plancha para usos colectivos, fabricada por «Novosir, Sociedad Anónima» en su instalación industrial ubicada en Hospitalet de Llobregat, 1;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el laboratorio Repsol Butano, mediante dictamen técnico con clave A91043, y la «Entidad de Inspección y Control ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado clave 052/13 043, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988, de fecha 20 de mayo de 1988, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible y las ITC MIE AG 20 y MIE AG-9;

Resultando que se ha cumplido el trámite legal de remisión de la documentación al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para su informe, sin que se hayan impuesto modificaciones o condiciones especiales en los plazos reglamentarios.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CGU8009, con fecha de caducidad el día 26 de noviembre de 1993, disponer como fecha límite el día 26 de noviembre de 1993 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para la marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

#### Características comunes a la marca y modelo

- Primera. Descripción: Tipo de combustible.  
Segunda. Descripción: Presión de funcionamiento. Unidades: Mbar.  
Tercera. Descripción: Potencias mínimas y nominal. Unidades: kW.

#### Valor de las características para la marca y modelo

Marca: «Mirror», modelo 1000-G.

Características:

- Primera. GN. GLP.  
Segunda. 18, 28/37.  
Tercera. 18,5, 18,5.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Barcelona, 26 de noviembre de 1991.-El Director general, Albert Sabala i Durán.

**5448** RESOLUCION de 13 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan prefabricados y productos afines de yesos y escayolas fabricados por «Llongarriu, Sociedad Limitada», en Sant Jaume de Llierca (Girona), con número de contraseña DPY-2044.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Llongarriu, Sociedad Limitada», con domicilio social en carretera nacional 260, kilómetro 73,5, municipio de Sant Jaume de Llierca, provincia de Girona, para la homologación de prefabricados y productos afines de yesos y escayolas, fabricados por «Llongarriu, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Sant Jaume de Llierca;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el laboratorio «General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya», mediante dictamen técnico con clave 99.506, y la Entidad de Inspección y Control Institut Català d'Inspecció i Control Tècnic (ICICT), por certificado de clave BB.QA.0008.90, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o